



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO POR
OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO
EXPEDIENTE CIVIL N° 26749-2008, ANTE EL
CUADRAGÉSIMO QUINTO JUZGADO
ESPECIALIZADO CIVIL DE LIMA – LIMA 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN
DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

**ESTRELLA TINA, ANAM PATTY
ORCID: 0000-0003-4523-1120**

ASESOR

**Mgtr. USAQUI BARBARAN, EDWARD
ORCID: 0000-0002-0459-8957**

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

ESTRELLA TINA, ANAM PATTY

ORCID: 0000-0003-4523-1120

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Lima, Perú**

ASESOR

Mgtr. USAQUI BARBARAN, EDWARD

ORCID: 0000-0002-0459-8957

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima,
Perú**

JURADO

Dr. Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Conga Soto Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. VILLAR CUADROS MARYLUZ

ORCID: 0000-0002-6918-267X

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

DR. RAMOS HERRERA WALTER

Presidente

MGTR. CONGA SOTO ARTURO

Miembro

Mgtr. VILLAR CUADROS MARYLUZ

Miembro

**Mgtr. USAQUI BARBARAN, EDUARD
ASESOR**

DEDICATORIA

Dios, por bendecir mis días y guiarme sabiamente en todas mis decisiones, sin él no lo hubiera logrado.

A mis asesores, que a lo largo de estos años me compartieron su conocimiento y experiencia profesional, reflejándolos en este trabajo de investigación.

Para mi casa de estudios ULADECH Católica que me vio crecer como estudiante, obteniendo conocimientos excepcionales en las aulas de esta prestigiosa institución

AGRADECIMIENTO

Para mis padres por su
paciencia, compromiso y
apoyo incondicional en mi
desarrollo como estudiante.

A mis profesores por siempre
apoyarme a lo largo de mi
carrera y por creer en mi hasta
el final

RESUMEN

Esta investigación tuvo como enunciado del problema: ¿Cuál es la caracterización del procedimiento de dar suma de dinero en el Exp N° 26749-2008, del distrito judicial de Lima - 2021? El objetivo general fue determinar las características del proceso en estudio. Ahora en la metodología, fue de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; adicional a esto una prueba de preguntas donde verificaremos si los plazos y los procesos de obligación de dar suma de dinero cumplen con normalidad y si las características del mismo son las que consideramos y como instrumento una guía de observación. Mi conclusión general determino, las características del proceso ya que el presente trabajo buscó determinar, en qué manera la obligación de dar suma de dinero, influye en el distrito Judicial de Lima en el año 2021.

Palabras clave: características, expediente, proceso, obligacion

ABSTRACT

This investigation had as statement of the problem: What is the characterization of the procedure of giving sum of money in Exp N° 26749-2008, of the judicial district of Lima - 2021? The general objective was to determine the characteristics of the process under study. “Now in the methodology, it was qualitative quantitative (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; In addition to this, a question test where we will verify if the terms and the processes of obligation to give sum of money comply with normality and if the characteristics of the same are those that we consider and as an instrument an observation guide. My general conclusion determined the characteristics of the process since this work sought to determine, in what way the obligation to give a sum of money influences the Judicial district of Lima in the year 2021.

Keywords: characteristics, file, process, obligation.

CONTENIDO

Título de la tesis.....	I
Equipo de Trabajo.....	II
Hoja de firma del jurado y asesor	III
Hoja de agradecimiento y/o dedicatoria	IV
Resumen.....	V
Abstract.....	VI
Contenido.....	VII
I. Introducción	1
II. Revisión de la literatura	3
2.1. Antecedentes.....	3
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	4
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con el tema en estudio.....	4
2.2.1.1. La acción.....	4
2.2.1.2. Características del derecho de acción	4
2.2.1.3. La jurisdicción	5
2.1.2.8. Criterios para determinar la competencia	8
2.1.2.14. El proceso	10
2.1.2.15. Pretensiones que se tramitan	11
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Procesales Sustantivas del Expediente en estudio	12
2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio.....	12
2.2.2.2. Contenidos preliminares para abordar la obligación de dar suma de dinero.	13
2.3. Marco Conceptual.....	27
III. HIPOTESIS.....	29
IV. METODOLOGIA.....	30

4.1. El tipo y el nivel de la investigación.....	31
4.2. Diseño de la investigación.	32
4.3 Población y muestra.....	32
4.4 Definición y operacionalización de las variables e indicadores	33
4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de información	33
4.6 Plan de análisis.....	34
4.7 Matriz de consistencia.....	36
4.8 Principios éticos.....	37
V. Resultados	
5.1 Resultados.....	38
5.2 Análisis de resultados	42
VI. Conclusiones	
5.1 Conclusiones.....	41
5.2 Recomendaciones	42
Referencias bibliográficas.....	43
Anexos	45

I. INTRODUCCIÓN

Las obligaciones dinerarias constituyen el sentido de nuestra economía. Todas las transacciones se realizan con dinero, el dinero se ha constituido como el instrumento fundamental en la vida de las personas. Ha llegado a tener una gran trascendencia a tal punto que ha sido considerado como fuente de felicidad y prosperidad. En tal sentido cabe destacar que el sistema de Administración de Justicia que actualmente ha pasado por diferentes etapas y que cada día experimenta cambios drásticos en cuanto a las exigencias que nacen de la consolidación de una sociedad experimentada, persigue como fin único la correcta administración de justicia, dando calidad y caracterizando de manera adecuada las sentidas de acuerdo al contexto, es decir, tiempo y espacio.

El presente proyecto de investigación tuvo como objetivo general caracterizar el procedimiento por obligación de dar suma de dinero en el Expediente Civil N° 26749-2008, que ha girado ante el Cuadragésimo Quinto Juzgado Especializado Civil de Lima, distrito Judicial de Lima, en la vía proceso de conocimiento seguidos por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional PROVIAS contra Latina Seguros y Reaseguros S.A. y contra Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. sobre Obligación de dar Suma de Dinero, lo cual nos llevará a determinar si durante el iter procesal se incurrió en alguna irregular que pudo motivar la vulneración del principio del debido procedimiento y las garantías que deben ceñirse en todo el proceso judicial; asimismo, si existieron decisiones de derecho que motivaron pronunciamientos disímiles por parte de los órganos jurisdiccionales que emitieron las respectivas resoluciones.

Cabe advertir que, el proceso de Obligación de dar Suma de Dinero se está establecido en el artículo 697 del Código Procesal Civil, como una obligación de relación que impuesto por el cumplimiento de un deber; constituye una obligación jurídica existente entre dos o más personas denominadas deudor y acreedor; es decir, entre un sujeto pasivo y un sujeto activo. Es un compromiso que no sólo implica la conexión del deudor al acreedor y la sujeción del primero sobre el segundo, sino también la autoridad del acreedor para obligar a su deudor para que cumpla la ejecución de la obligación.

Ahora en la metodología, fue de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La unidad de análisis fue un expediente para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; adicional a esto una prueba de preguntas donde verificaremos si los plazos y los procesos de la obligación de dar suma de dinero.

Para esto se planteó un enunciado del problema:

¿Cuáles son las características del proceso y las actuaciones procesales realizadas en el Expediente Civil N° 26749-2008, por obligación de dar suma de dinero ante el Cuadragésimo Quinto Juzgado Especializado Civil de Lima, distrito Judicial de Lima? Posterior a ello Justificamos nuestro informe en lo siguiente:

La presente investigación se enfocará en el estudio de este tema tan importante y se justifica; ya surge de la identificación de situaciones problemáticas que comprenden a la función jurisdiccional, pertenecientes al ámbito internacional, nacional y local, respecto al cual diversas fuentes consultados darán cuenta que el servicio que brinda el Estado; se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otras situaciones, motivando que los usuarios, expresen su descontento formulando críticas, respecto a la labor jurisdiccional, mientras que en la sociedad, se perciba desconfianza e inseguridad jurídica.

Desde un punto académico permite a los estudiantes a seguir enfocándose en futuras investigaciones para explicar mejor cuales son las particularidades de la obligación de dar suma de dinero y de esa manera se pueden implementar soluciones, además es relevante porque es un caso de la realidad que en la actualidad está siendo muy concurrente. Finalmente encontraremos la lista de buscadores académicos que hicieron que este artículo sea posible.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

A nivel Internacional:

Asencio y Martínez (2016), la justicia en España en comparación con los demás países europeos, da a conocer que la justicia es considerada como deficiente; debido a que el estado no garantiza el acceso en igualdad de condiciones a través de instrumentos legales destinados a eliminar las barreras existentes tanto económica como legales de los ciudadanos que escasean de medios para afrontar o contestar un litigio, asimismo de no existir imparcialidad por parte de los magistrados encargados de administrar justicia.

Rumany (2018) en Uruguay en su investigación La Justicia Civil de Uruguay es la mejor evaluada de la región. En el caso de la Justicia Civil, Uruguay viene mejorando en los últimos años y para la actual edición del índice superó a Canadá. Pero la gran revolución fue en 1989, dijo el profesor, cuando se pasó a la oralidad y que el juez tenga que estar en la audiencia. En términos generales, Uruguay es evaluado como el país de América Latina con más adhesión al Estado de derecho. Está ubicado en el lugar del mundo, dos puestos por debajo de su anterior posición, pero sigue estando por encima de la media. La ausencia de corrupción (al menos desde la percepción de los ciudadanos), el respeto a los derechos fundamentales y a las normas en general, son los aspectos más valorados del país. (p. 180)

A nivel Nacional

Según Herrera (2016), el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico, la negativa que presentan los ciudadanos sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende.

Camacho (2015) en su libro la Justicia en el Perú: Cinco grandes Problemas pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el

Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y, por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados. (p. 54)

Luciano Barchi Velaochaga, 2015, en sus comentarios al Código Civil peruano señaló que “vivimos en un mundo donde los recursos son escasos y las necesidades del hombre son ilimitadas. La escasez puede ser definida como "la insuficiencia de los bienes y/o servicios disponibles para satisfacer todos los deseos y necesidades de los seres humanos

A nivel Local

Schreiber, Ortiz & Peña (2017) Uno de los factores que inciden negativamente en la aceptación social de las normas legales es el lenguaje que se emplea en su formulación. Éste deviene en incomprensible para el ciudadano común a quien supuestamente están dirigidas las normas jurídicas y se espera que cumpla. Correlativamente, y en lo que atañe a la actividad de los órganos de administración de justicia, el lenguaje judicial resulta asimismo poco comprensible, por no decir del todo ininteligible, para los ciudadanos destinatarios de dichas resoluciones y, en general, para los ciudadanos no especializados en la lectura de resoluciones. Que el lenguaje judicial requiere urgente modernización para que sea más comprensible al común de las personas es una afirmación sobre la que existe en la actualidad acuerdo social, al menos en la gran mayoría de los países que forman parte de la cultura legal de Occidente. En el Perú, el lenguaje empleado por los jueces en sus decisiones ha suscitado reciente preocupación dentro del Poder Judicial.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con el tema en estudio

2.2.3.1. La acción.

2.2.3.2. Concepto

Para Rioja (2016) La expresión acción proviene del latín *actio*, que significa ejercer, realizar, el efecto de hacer, posibilidad de ejecutar alguna cosa. En su acepción terminológica, la palabra acción proviene del latín *actio-oñis*. Ejercicio de la

posibilidad de hacer. Resultado de hacer. En sentido procesal, derecho a acudir a un juez o tribunal recabando de él la tutela de un derecho o interés.

2.2.3.3. Características del derecho de acción.

De la misma forma el siguiendo a Rioja este señala que, en la doctrina y la ciencia, se ha definido a la acción como el derecho público, autónomo, subjetivo y abstracto, mediante el cual todo sujeto puede acudir ante el órgano jurisdiccional en busca de tutela, el mismo que se materializa a través de una demanda.

Asimismo, indica que este derecho de acción es un derecho público, autónomo, abstracto o individual, perteneciente al grupo de derechos cívicos, y en cuya raíz se encuentra en las garantías constitucionales del particular frente al Estado y cuyo origen podría ser común a todos los derechos de petición a la autoridad. Las características del derecho de acción son los siguientes:

- 1). Señalado como derecho autónomo: dado que no es un simple poder o una facultad inherente al derecho de libertad o a la personalidad, que pertenece a todas y cada una de las personas físicas o jurídicas que quieran recurrir al Estado para que les preste el servicio público de su jurisdicción.
- 2). Señalado como derecho público: por cuanto está dirigida contra el Estado el mismo que tiene el monopolio de la función jurisdiccional. Es un derecho público en la medida que no se ejerce contra el demandado. Contra aquél se dirige la pretensión.
- 3). Señalado como derecho abstracto: dado que solo pone en funcionamiento el aparato jurisdiccional mediante el proceso. La acción como tal les pertenece a todos los ciudadanos por el solo hecho de serlas, tengan o no razón, sin importar que obtengan o no una sentencia favorable. Es abstracto, también por cuanto no requiere de un derecho sustancial o material.
- 4). Señalado como derecho subjetivo: por cuanto se encuentra facultado para reclamarlo cualquier sujeto por la sola razón de tener esa condición.

2.2.3.4. La jurisdicción

2.2.3.4.1. Concepto

Según Mosquera (citado por Castro, 2018) En materia civil esta potestad jurisdiccional, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad, siendo indelegable

abarcando todo el territorio de la República establecido por el artículo 1 del Código Procesal Civil. La jurisdicción es la función estatal que tiene el cometido de dirimir los conflictos entre los individuos para imponer el derecho. Como su etimología lo expresa, significa ‘decir el derecho (juris dictio) aunque, en la concepción más moderna, no solo es eso (juzgar) sino también ejecutar lo juzgado

Podemos definir a la jurisdicción como el poder-deber del Estado, que se radica preferentemente en los tribunales de justicia, para que estos como órganos imparciales e independientes, resuelvan de manera definitiva e inalterable, con posibilidad de ejecución, los conflictos de relevancia jurídica, que se susciten entre partes, en el orden temporal y dentro del territorio nacional y con efecto de cosa juzgada.

Según Monroy (citado por Bautista, 2014) en su teoría general del proceso, nos dice que Jurisdicción es el deber del Estado, manifestando su poder con el único propósito de dar fin a un conflicto de intereses o incertidumbre legal, y de esta forma poner el orden social y lo hace a través de sus órganos propios que desde ya cuentan con su poder otorgado.

2.2.3.5. Características de la jurisdicción.

Según Rodríguez cuando cita a García (2018) para mencionar que el autor sostiene que el argumento es público porque cualquier persona o ciudadano puede recurrir al órgano jurisdiccional y resolver un conflicto de interés legal dentro del marco de ley. También segundamente es única a su vez laboral penal civil tributario comercial aduanero y otros siempre únicamente recurre a un órgano normativo legal donde corresponda jurisdiccionalmente sea materia cuantía o territorio. Y es terceramente exclusiva porque se divide en dos partes interno pueden petitionar jurisdicción lo que están normativamente dentro constitución y externo cada estado político aplica con un parentesco similar a otro y finalmente cuarto indelegable el magistrado que recibe la demanda legal dentro de su jurisdicción debe resolver y proveer escrito del marco legal.

2.2.3.6. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

La jurisdicción es un poder- deber por lo tanto es una función pública. La Jurisdicción es la Potestad que tiene el Estado en su conjunto para solucionar conflictos

particulares a través de la imposición de la Ley y el Derecho. Esa potestad es encargada a un órgano estatal, el Judicial.

Según Bautista, (2016) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, se afirma que por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

- a. El principio de la cosa juzgada. En sentido estricto, es un principio que impide que las partes en conflicto revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando adquiere fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque, los plazos para interponer estos recursos caducaron.

Tiene como requisitos:

- Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas unas obligaciones al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

- b. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, fue recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales buscando el reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, porque el

interesado podrá cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

- c. El principio del derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, mediante éste principio se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente; de esta manera se garantiza el derecho de defensa.
- d. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden; en algunos casos; porque no evidencian una exposición clara de los hechos materia de juzgamiento, y en otros; porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Si las resoluciones judiciales registran características, como las que se han citado no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en el supuesto de un mandato de detención, la resolución que lo ordena debe estar prolijamente sustentada, porque sus efectos privarán el derecho a la libertad, que es un derecho fundamental del ser humano.

Chaname, (2009), este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el

superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo los decretos.

2.2.3.7. La competencia

2.2.3.7.1. Concepto

Priori (citado por Rodríguez 2018) quien define que la competencia será para que el juez pueda ejercer aquella función jurisdiccional, sea por razón de grado, cuantía o territorio dentro de un determinado proceso de validez de la relación jurídica procesal.

Señala que siempre y cuando inicie un proceso el órgano jurisdiccional se nombrará un juez ya sea por grado de la jurisdicción o la competencia para resolver un conflicto de interés o una incertidumbre ya sea por territorio o materia o cuantía en origen es incompetente y este resultará nulo.

Rocco (como se citó en Sáez, 2015) define a la competencia como: Es aquella parte de jurisdicción que comprende en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de las cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinario de ella (p. 530).

Monteagudo (citado por Rodríguez 2018) el autor menciona que la competencia cumpliría una función jurisdiccional por lo que cada juez tendrá la competencia debidamente procesal y esta será justa y no sobrepasando los límites que se permiten para resolver los conflictos de interés de las partes procesales.

2.1.2.9. Criterios para determinar la competencia.

Águila (2016) hace la siguiente precisión

La competencia se determina por la situación de hecho existente en el momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo en los casos en que la Ley lo disponga expresamente, la competencia permite la distribución de los asuntos justiciables entre los distintos jueces, la que se realiza con los siguientes criterios.

2.1.2.10. La competencia por razón de territorio.

El territorio, es el ámbito espacial dentro del cual el juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional, este ámbito espacial también se le conoce como circuitos, partidos, distrito, etc.

Es preciso señalar que en el presente caso materia de análisis, cuando se incoa la demanda por alimentos el juez competente fue el Juez de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes, dado que en aquel entonces el menor que requería la pensión alimenticia residía en este distrito, esto está señalado el artículo 21° del Código Procesal Civil.

2.1.2.11. La competencia por razón de la cuantía.

La cuantía es uno de los elementos que puede determinar la competencia en un proceso, es el monto equivalente en dinero que importa lo reclamado en la demanda, su importancia radica para determinar la competencia del juez y del procedimiento a seguir.

En lo que respecta al proceso judicial materia de estudios, el legislador al momento de fijar la pensión alimenticia, no solo ha evaluado la capacidad económica de aquel que tiene el de demandado dentro del proceso judicial de alimentos, sino que, considerado las necesidades del menor peticionario, así como también el principio del interés superior del niño y adolescente establecido en el artículo IX del título preliminar del código de los niños y adolescentes.

2.1.2.12. La competencia por razón de materia civil.

Según Bautista (2013), señala que este criterio se basa en el contenido de las normas sustantivas que regulan el conflicto o litigio sometido al proceso, por razón de la materia por ejemplo, son competentes para conocer sobre las controversias sobre la comisión de delitos federales, los jueces de distrito [materia penal, materia civil], de las controversias sobre delitos locales, conocen los jueces penales o los jueces de paz, según sea la pena aplicable, el criterio de la materia también nos permite ver cuando un litigio debe ser sometido a los tribunales del trabajo o a los tribunales administrativos.

Es así que, el tribunal competente en la presente investigación es el Juzgado de paz letrado del Distrito Judicial de Rimac.

2.1.2.13. La competencia por razón de Grado.

El ejercicio de la función jurisdiccional no se agota con el conocimiento y decisión de litigio por arte de un solo juzgador, tomando que el o los titulares del órgano jurisdiccional son seres y por tanto seres susceptibles de equivocarse, “las leyes procesales establecen la posibilidad de que la primera decisión sobre el litigio, sea sometida a una revisión por parte de un juzgador de mayor jerarquía, con el fin de que determine si dicha decisión fue dictada con apego o no al derecho, a cada cognición de un litigio por cada juzgador se le denomina instancia. Se afirma que un proceso se encuentra en primera instancia, cuando es conocido por primera vez, la segunda instancia se inicia con arreglo por la parte afectada, contra la decisión de primera instancia, se interpone el recurso que procede contra dicha decisión, este recurso recibe el nombre de apelación. También cabe la posibilidad de las leyes procesales reveen una tercera instancia, que se inicia con el recurso de casación o amparo”.

2.1.2.16. El proceso

2.1.2.16.1. Concepto

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, orientadas a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes (Bacre, 1986).

Couture, (2002). También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento

Escobar (2016), es el conjunto de actos o situaciones, enlazados y sucesivos, que se realizan en un órgano jurisdiccional a pedido de una de las partes o de oficio, con el fin de defender los derechos constitucionales que han sido violados.

2.1.2.17. El proceso como garantía constitucional

Couture, (2002). Tomando en cuenta la exposición efectuada: teóricamente, el proceso es, por sí mismo, un instrumento de tutela del derecho; aunque en la práctica, muchas veces el derecho sucumbe ante el proceso; esto suele ocurrir, cuando en la realidad las normas procesales son imperfectas en su creación, al extremo que se desnaturalizan los principios, por lo tanto el proceso ya no cumple su función tutelar;

por eso es importante considerar que existe una ley tutelar de las leyes de tutela, dicho de otro modo la Constitución, donde está previsto la existencia de un proceso como garantía de la persona humana.

Al respecto, el autor citado agrega: que, las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que es necesaria la inserción de una proclamación programática de principios de derecho procesal, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a ésta tendría.

Por su parte, en instrumentos jurídicos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 se establece lo siguiente:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal

Esto significa que el Estado debe asegurar la existencia de un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, para que ante una eventual infracción de aquellos pueda usarlo para su protección, pero las reglas que regulen la conducción de este medio, llamado proceso, deben ser realmente garantes y respetuosos de los principios constitucionales.

2.1.2.18. El debido proceso formal

2.1.2.18.1. Concepto

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean

afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001). El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional, sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial

Bautista, (2014) sostiene: “mediante el debido proceso, se garantiza que las reglas de organización judicial, competencia, trámite de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, se llevan a cabo respetando las garantías constitucionales y legales vigentes” (p. 358).

Sanguino, (como se citó en Cárdenas, 2013, 25 mayo) sostiene: “la garantía de un debido proceso constituye por ende una seguridad, una tutela, una protección para quien se vincula o tiene la posibilidad de vincularse a un proceso”.

Una de las principales garantías constitucionales es la del debido proceso, con sus alcances de la garantía de defensa, la garantía de petición, la de prueba y la de igualdad ante los actos procesales, formalmente regulados, porque mediante estos actos se hacen efectivas esas garantías (Couture, 2014).

2.1.2.19. El proceso civil

Para Rocco, en Alzamora (s.f) el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de carácter privado, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la controversia, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f). Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

Devis (2013), Por su parte es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración, la defensa o la realización de determinados derechos.

Para Águila, (2013), es el método para llegar a la meta. Es un medio pacífico y dialectico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta).

En otra revisión realizada por Ramos (2013)

El proceso civil es el conjunto de actos procesales, preclusivos, que se suceden ordenadamente, realizados por los sujetos procesales, destinados a resolver un conflicto de intereses, intersubjetivos o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y, cuya finalidad abstracta será lograr la pacífica convivencia social en el orden civil (párr. 5)

Según Hugo Rocca, (citado por Bautista, 2014), define al proceso civil “como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan, los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfecha por falta de actuaciones de la norma de que derivan”

2.1.2.20. El Proceso de conocimiento

Documento por el cual el Despacho Judicial de Conocimiento señala que la acción de tutela o de demanda interpuesta, cumple con todos los requisitos legales para iniciar el proceso.

También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos.

2.1.2.21. Pretensiones que se tramitan

En virtud a lo resuelto en el numeral 4.3 de la cláusula cuarta del Contrato de Ejecución de Obra N° 278-2003-MTC/20 del 14 de julio de 2003, otorgó a favor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional PROVIAS Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones , la póliza de seguro de caución N° 6808310-08 del 18 de agosto de 2016 en garantía del fiel cumplimiento de obra con la característica de solidaria, incondicional, irrevocable y realización inmediata y sin beneficio de excusión, la misma que fue otorgada por Latina Seguros y Reaseguros S.A; siendo que mediante Resolución Directoral N° 1595-2005-MTC/20 se aprobó la liquidación final del citado contrato de obra, mediante el cual se determinó un saldo en contra del contratista por la suma de S/5 003,739,79 Soles; siendo así una vez que sea consentida esta resolución se proceda al cobro de la citada multa a la empresa Corporación Sagitario S.A., así como también la ejecución de las garantías en cumplimiento con lo aprobado en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 1595-2005-MTC/20.

Estado que la empresa Corporación Sagitario S.A., no estuvo conforme con el monto determinado en la liquidación se sometió dicha controversia a arbitraje, siendo que mediante Resolución N° 9 del 21 de abril de 2006 el Tribunal de Arbitraje declaró finalizado el proceso y el archivo de los actuados, dado que la empresa en referencia, pese a habersele dado un plazo adicional para el pago de los honorarios a los árbitros no cumplió con dicha obligación. Por otra parte, la demandante requirió mediante sendas cartas notariales a Latina Seguros y Reaseguros S.A. el pago de la póliza de seguro de caución dentro del plazo de vigencia de la misma entre el 21 de agosto de 2006 hasta el 218 de noviembre de 2006, en respuesta a ello, esta entidad ha manifestado que no existe liquidación final de la obra mientras no concluya el proceso arbitral que se mantiene con la empresa Corporación Sagitario S.A.; siendo que habiendo concluido el proceso arbitral lo que corresponde es que Latina Seguros y Reaseguros S.A. cumpla con el pago de la póliza de seguros por el monto de S/ S/5 003,739,79 Soles. Por otra parte, precisar que hay responsabilidad solidaria de la Empresa Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. por cuanto esta empresa según Informe de Equilibrio Clasificador de Riesgo S.A. ha adquirido el 98.55% de las acciones de Latina Seguros y Reaseguros S.A. por ende deber responder

solidariamente de las obligaciones asumidas con lo prevenido por el artículo 1183 y 11886 del Código Civil.

2.1.2.22. Los puntos controvertidos

En opinión de Hinostroza (2016)

Son cuestiones relevantes para la solución de la causa, afirmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella. La determinación de los puntos controvertidos influye en la admisibilidad de los medios probatorios; porque, aquellos deberán servir para dilucidar los puntos en conflicto y la controversia planteada en el proceso .

Una vez postulada la fijación de la controversia, el juez definirá cuáles serán los lineamientos sobre los cuales dirigirá el proceso y las pruebas que correspondan, lo cual será de suma importancia para establecer las premisas de razonamiento de la sentencia .

2.1.2.23. La prueba

La finalidad de la prueba es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos, fundamentar las decisiones judiciales.

De Santo (s/f) (citado en Gonzales 2014), la prueba es: “al conjunto de modos u operaciones (medios de prueba) del que se extraen, a raíz de las “fuente que proporcionan el motivo o motivos generadores de la convicción judicial” (p. 718).

2.1.2.24. En sentido común y jurídico

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia Española, s.f).

Según Couture (citado por Tenorio, 2018). Comúnmente la prueba es todo aquello presentado lícitamente y que contribuye a descubrir la verdad de ciertas afirmaciones, la existencia de una cosa o la realidad de un hecho, es de cargo la que confirma el hecho investigado y de descargo la que lo niega. Se trata de un hecho complejo a ofrecer medios probatorios, que se consideren necesarios a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean

valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia.

En sentido jurídico, Osorio (2003) denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos a cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

2.1.2.25. Medios probatorios actuados

2.1.2.25.1. Documento

A. Etimología

El término documentos, proviene del latín documentum, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

Puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia (Sagástegui, 2003, p. 468).

C. Clases de documento

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El que otorga un funcionario público en usos de sus atribuciones; y
2. El que otorga el notario público, sean estos documentos como la escritura pública y otros que son otorgados en concordancia con lo que le señala la ley de la materia.

Son privados:

Aquellos que, no cumplen con las características que cumplen los documentos públicos.

2.1.2.26. Las resoluciones judiciales

2.1.2.26.1. Concepto

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta. A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Las formalidades y demás aspectos, se hallan reguladas en las normas del Código

Procesal Civil los cuales son:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión

controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, Vol. I. pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

2.1.2.27. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones: El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto: que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia: en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.1.2.28. Medios impugnatorios

2.1.2.28.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.1.2.29. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzga es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.1.2.30. Clases de medios impugnatorios

El recurso de reposición, contra los decretos a fin de que el Juez los revoque.

El recurso de apelación, contra las siguientes resoluciones:

Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes;

Contra los autos, excepto los excluidos por ley.

El recurso de casación, contra:

- a) Las sentencias que expiden las Cortes Superiores;
- b) Los autos que expiden las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso. El recurso de queja, contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedentes el recurso de apelación o casación.

2.2.1.29. La sentencia

Etimología

Orozco (2014), sostiene:

El término Sentencia, proviene del latín "Sententia", con una serie de significados que le dan una esencia particular al concepto de Sentencia. "Sententia" proviene de "sentiens, sentientis" participio activo de "sentire" que significa sentir. Al estudiar la etimología de la palabra nos damos cuenta que una sentencia es más que la decisión de un órgano competente (Juez) hacia una persona que cometió algún fallo por el que debe ser sancionado.

Concepto

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según León (2008) autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

2.2.1.30. Requisitos de la Sentencia.

Como toda Resolución, la Sentencia debe contener ciertas exigencias formales para su validez, de acuerdo a lo normado en la norma adjetiva (CPC), Art. 122°- “Contenido y Suscripción de las Resoluciones”, siendo estas lo siguiente:

a). Requisitos Formales.

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.
8. La sentencia exigirá en su redacción, la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.
9. En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

b). Requisitos Materiales de la Sentencia.

Entre los requisitos de carácter material o sustancial con las que debe cumplir una sentencia, señalada por los doctrinarios es que esta debe ser congruente, motivada y analizada exhaustivamente, la misma que desarrollaremos como principios relevantes del Contenido de la Sentencia.

Estructura de la sentencia

Según a lo dispuesto en el Código Procesal Civil, artículo 122 indica:

La estructura de la sentencia comprende la “parte expositiva, considerativa y resolutive”, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses.

2.2.4. Desarrollo de Instituciones Procesales Sustantivas del Expediente en estudio

2.2.4.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Identificación de la pretensión judicializada La pretensión a pronunciarse fue: el pago de la obligación, más intereses devengados y por devengarse, costas y costos del proceso. (Expediente Antes identificado) Ubicación de la pretensión judicializada en las ramas del derecho La Obligación de Dar Suma de Dinero se sitúa en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de Obligaciones. (Jurista Editores, 2015)

Síntesis de la contestación de la demanda

Efectivamente Provías Nacional celebró un contrato con Corporación Sagitario S.A. para la ejecución de obra N°278-2003-MTC/20 que tenía por objeto la ejecución de rehabilitación de la carretera Héroes de la Breña, tramo IV San Mateo-La Oroya en el departamento de Lima y Junín, siendo que por Ley de Contrataciones Adquisiciones del Estado N° 26850 según D.S 012-2001-PCM y el D.S 013-201-PCM, Corporación Sagitario S.A. solicitó a Latina Seguros y Reaseguros expediera varios certificados de caución que garantizaran diversos aspectos de la ejecución de la

obra, uno de los cuales fue el certificado de caución N° 6808310 que aseguraba el fiel cumplimiento de la obra, el cual se ha venido renovando hasta alcanzar el certificado de caución N°6808310-08 expedido el 18 de agosto de 2006 con vigencia hasta el 18 de noviembre de 2006, documento que es materia de ejecución en la presente demanda. Al finalizarse la obra se procedió a la liquidación de obra, estableciéndose un saldo por parte de la empresa, siendo que al no ser aceptada la liquidación por esta última, solicitó el inicio del procedimiento arbitral para que se determine cuál era la liquidación final de la obra, controversia que debería resolverse mediante laudo arbitral; sin embargo, las reglas del procedimiento arbitral entre Corporación Sagitario S.A. y Provias Nacional no fueron aprobadas por las partes, sino que éstas nacieron de la voluntad de los árbitros; asimismo, la falta de pago de honorario podría ser solucionado por Provias Nacional, según la regla 56 del Acta de Instalación, esto es asumiendo ese pago y continuar el procedimiento respectivo, siendo que esta entidad decidió expresamente no pagar esos costos, lo cual determinó que los árbitros designados primero suspendieran el proceso y luego declararan la conclusión del proceso y el archivo definitivo del mismo, siendo que la decisión del tribunal arbitral de poner fin a su participación por falta de pago de los anticipos solamente conlleva la terminación de las actuaciones arbitrales pero de ninguna manera significa que sea resuelto el convenio arbitral o que exista pronunciamiento respecto de la materia controvertida; por tanto, la impugnación presentada por Corporación Sagitario S.A. a la liquidación se mantiene vigente al no existir una resolución final resulta por un laudo.

Síntesis de la reconvencción

De acuerdo con la disposición del artículo 445 del Código Procesal Civil, la demandada formula reconvencción en razón precisando como petitorio que el juzgado declare que la póliza de caución N° 6808310-08 expedida el 18 de agosto de 2006 expedida por Latina Seguros y Reaseguros S.A. ahora Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros ha quedado extinguida en todos sus efectos por haberse vencido el plazo de su vigencia sin que el beneficiario Proyecto Especial de Infraestructura de Transportes Nacional Provias haya hecho valer contra el aseguro emitente de esa póliza de caución dentro del plazo de validez de ese documento, el mismo que venció

el 18 de noviembre de 2006; por tanto, el emitente ha quedado relevado de toda obligación de esa póliza de seguro; asimismo, la garantía jamás se renovó sea por solicitud de Provias Nacional o del solicitante original, esto es el contratista Corporación Sagitario, extinguiéndose la misma por el fenecimiento del plazo estipulado en el documento mismo; por tanto, han quedado liberados de pago.

2.2.4.2. Ubicación de la pretensión judicializada dentro del marco normativo

La Obligación de Dar Suma de Dinero se encuentra regulada en el Título V - Procesos Único de Ejecución, artículo 695° del Código Procesal Civil Peruano. (Jurista Editores, 2015)

2.2.4.3. Contenidos preliminares para abordar la obligación de dar suma de dinero

Obligación

Barchi, L. (2010) sostiene que, de conceptualizarse la relación obligacional como un instrumento de subordinación del deudor al acreedor, se ha pasado a considerarla un instrumento de cooperación entre las partes, a través de la cual se logra el intercambio de bienes y servicios. Se puede decir entonces que el derecho de las obligaciones regula las actividades económicas del hombre, cuyo momento esencial es el intercambio y, si esto es así, debemos analizar el régimen económico imperante.

Elementos

Los requisitos para la existencia de una obligación son; la voluntad manifestada, el consentimiento, el objeto y la forma solemne. (Bautista & Herrera, 2006)

Requisitos para la validez de la obligación

Bautista & Herrera (2006), establecen que la obligación no se nos presenta en la vida jurídica como una totalidad innata, ya dada unilateralmente, configurada o conformada a plenitud. Es el resultado de un proceso que le va dando forma, viabilidad y vigencia. Por eso es necesario efectuar un análisis de su estructura y para ello, separar, lo que podría llamarse los elementos extrínsecos y los intrínsecos, esto es, los externos y los internos. Estos elementos que constitutivos son los siguientes:

- A. Elemento subjetivo o los sujetos
- B. Elemento objetivo o la prestación
- C. Elemento vinculatorio o vinculo jurídico.

Clases de obligaciones

Obligación de dar

Osterling (2007), sostiene que la obligación de dar tiene por objeto transferir el dominio de un bien o parte de lo debido; ello no rige para cierta clase de contratos como por ejemplo: las de locación- conducción o comodato, porque estos son reguladas por normas que son privativas y que se encuentran ubicadas en otras partes del código. Cabe observar también a modo de ejemplo que las reglas referentes a las obligaciones de dar bienes ciertos operan supletoriamente cuando la obligación tiene por objeto crear un derecho real temporal.

Obligaciones de hacer

Osterling (2007), sostiene que el principio de que el obligado a practicar un hecho debe cumplirlo en el tiempo y modo convenidos o, en su defecto, en los exigidos por la naturaleza de la obligación o las circunstancias del caso. Conviene aclarar que los principios de plazo y modo son comunes en todo el derecho obligacional. Sin embargo, en las obligaciones de hacer ellos suelen tener mayor significación. En la obligación de hacer, el tiempo y el modo son usualmente esenciales, lo que no curre con igual frecuencia con las obligaciones de dar, en las que algún retraso en el cumplimiento de la obligación o alguna modificación el modo pueden ser irrelevantes. Debe puntualizarse por ello que la norma se ubica no en homenaje a la tradición. Sino para analizar la importancia de esta característica de la obligación analizada.

Obligaciones de no hacer

Osterling (2007), sostiene que el incumplimiento de una obligación de no hacer franquea al acreedor, alternativamente, tres opciones. En primer término, el inciso 1 del Art. 1158 del código civil; autoriza al acreedor a exigir la ejecución forzada a no ser que fue necesario para ello emplear la violencia contra la persona del deudor. Existe para la aplicación de este precepto una evidente limitación: Si el deudor al incumplir

la obligación de no hacer, la ha violado en forma tal que, por la naturaleza de las cosas ella fuera irreversible por ejemplo (revelando el secreto que se había obligado a no divulgar), entonces tampoco sería posible la ejecución forzada, aun cuando fuera innecesario emplear la violencia contra la persona del deudor. En este caso la obligación habría quedado pura y simplemente violada. Y el acreedor solo podría apelar a la indemnización por daños y perjuicios; en cuanto al inciso 2 del Art 1158 del código civil, franquea que al acreedor a la opción de exigir que se destruya lo que se hubiese ejecutado o que se le autorice para destruirlo, por cuenta del deudor.

Indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenarla adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión d alimentos que le pudiera corresponder.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Es un atributo o conjunto de atributos de una cosa que permiten diferenciarla y apreciarla como igual, mejor o peor que las otras de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba: Obligación que se le atribuye al litigante o cada una de las partes de adjuntar las pruebas que sirvan de sustento a sus afirmaciones para que el juez las pueda valorar y tener en cuenta al momento de tomar la decisión que resuelva el proceso.

Coherencia: Conexión, relación que mantienen unas cosas con otras que constituyan un conjunto con unidad y sin contradicciones. Ejemplo: el texto presenta una fuerte coherencia de contenidos, sinónimo de congruencia. (López, 1999)

Distrito Judicial: Sector de un territorio del país en donde un Juez o Tribunal de justicia ejerce su jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar: Que se hace patente, que se objetiviza, de lo que se tiene certeza; probar y demostrar es real y que es claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente: Conjunto de escritos, actas, resoluciones en donde se consignan todos los actos procesales que se han realizado o se realizan en un proceso, los cuales se ordenan siguiendo una secuencia de su realización en folios debidamente numerados en forma correlativa (Poder Judicial, 2013).

Máxima: Regla, principio o proposición generalmente admitida por quienes profesan una facultad o ciencia, (Cabanellas, 1998).

Metodología: Método o procedimiento que se usa en una investigación científica o en una exposición doctrinal (López, 1999)

Observación: Mirar con atención y recato, atisbar. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetros: Dato que permanece fijo en el planteamiento de una cuestión o problema y que es necesario para comprenderlos. Ejemplo: su tesis gira en torno a los parámetros sociológicos del mundo oriental, sinónimo de constante. (López, 1999)

Síntesis: Composición de un todo por la reunión de sus partes. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Variables: Son presentaciones de los conceptos de la investigación que deben expresarse en forma de hipótesis. Los conceptos se convierten en variables al considerarlos dentro de una serie de valores para el propósito de la investigación. (Namakforoosh, 2005)

III. HIPOTESIS

El proceso judicial sobre Obligación de dar Suma de Dinero Expediente Civil N° 26749-2008, Ante El Cuadragésimo Quinto Juzgado Especializado Civil De Lima – Lima 2020, evidencia las siguientes características: Identificar las características de los procesos concluidos de Obligación de dar Suma de Dinero, Describir las características de los procesos concluidos en las causales obligación de dar suma de dinero.

HIPOTESIS GENERAL

Responsabilidad de dar obligación de suma de dinero

HIPOTESIS ESPECIFICA

El Estado peruano no le atribuye el interés necesario a estos temas, ya que consideran que es una circunstancia irrelevante hoy en día, sabiendo que el aumento de falta de pagos por alguna negociación o algún proceso judicial no se cumplen.

IV. METODOLOGÍA

4.1. El tipo y el nivel de la investigación.:

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa. Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga . (Tamayo, 2012, p.47). Mediante este enfoque se busca establecer medidas precisas, las cuales estarán plasmadas en el capítulo IV como resultados de la ejecución del proyecto; en pocas palabras el informe tesis, el cual se mostrará a través de cuadro que contendrán la información en forma de números, centrándose en el conteo y las cifras que explicará lo que se observa en cuanto las características obtenidas y verificadas que tendrán valor, las mismas que se desprende del proceso judicial en estudio, que tiene su origen en el expediente judicial.

Cualitativa. Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales (Tamayo, 2012, p. 48). Se requiere tener una descripción clara y precisa de lo que se espera del tema a investigar con el fin de poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos pertenecientes al proceso judicial, así como saber Cómo funciona el proceso en si a través de sus instituciones procesales y sustantivas; las cuales podremos conocer al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Es por ello que el presente proyecto es un tipo de investigación mixta, dado a que la variable de estudio tiene indicadores cuantificables; que a través del valor otorgados en cada una de las características que un proceso tiene, se logra manifestar en las distintas etapas del desarrollo del. Proceso judicial; por. Lo que se podrá cuantificar y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Ya que no se manipulará las variables, y el investigador no intervengan y solo se basará en la observación de fenómenos tal y como han dado de forma natural (proceso) para luego analizar,

Retrospectiva. Por los datos obtenidos son de tiempo pasado, pero serán analizadas en el presente; en pocas palabras con contenidos derivados de un proceso judicial ya culminado, observado únicamente una vez tipo observacional.

Transversal. Solo se dará una sola vez, permitiendo describir los efectos de las características encontradas en un proceso judicial, por lo cual se permitirá generar una hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas basándose en un expediente judicial.

4.3. Población y muestra:

4.3.1. Población

El universo o población de las investigaciones es determinada, compuesta por proceso concluido en los distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales.

4.3.2. Muestra

El estudiante selecciona una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea. El expediente seleccionado, por el estudiante, es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

Este trabajo se trató acerca de todos los expedientes del proceso por obligación de dar suma de dinero

4.4. Unidad de análisis

En palabras de Centy, (2006): Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (p.69).

Por lo consecuente las unidades de análisis pueden ser escogidas aplicando los procedimientos el primero sería probabilísticos y el segundo los no probabilísticos. En el presente trabajo de investigación se realiza mediante el segundo procedimiento (muestreo intencional) Arias (1999) señala “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). respecto a lo sugerido por la línea de investigación, en este caso la unidad de análisis es un expediente judicial, el cual se registra como un proceso contencioso, con participación de las partes, concluido por una sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, por lo que se acredita la pre existencia con la inserción de datos preliminares de la sentencia, sin señalar la identidad de los sujetos pertenecientes del proceso, por lo que se le asigna un código para asegurar la confidencialidad.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, así como permite con la Operacionalización determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas

En el presente trabajo la variable será: características del proceso por obligación de dar suma de dinero en el distrito judicial de Lima – Lima 2020 . En tanto que los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En tanto que los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Título: Caracterización del Proceso por Obligación de dar suma de dinero Expediente Civil N° 26749-2008, ante el cuadragésimo quinto juzgado especializado civil de lima

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	Instrumento
Caracterización del Proceso por Obligación de dar suma de dinero. Expediente Civil N° 26749-2008, ante el cuadragésimo quinto juzgado especializado civil de Lima.	El diccionario de la Real Academia Española define la palabra caracterización como la capacidad de determinar los atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás. Quiere decir que la caracterización es una herramienta táctica que facilita la descripción del cómo funciona el proceso a través de la identificación de elementos esenciales que permiten la gestión y control de los procesos. www.iveconsultores.com	Establecer las características del proceso sobre Obligación de dar suma de dinero Expediente Civil n° 26749 -2008, ante el cuadragésimo quinto juzgado especializado civil de Lima	Búsqueda de características Principios del debido proceso Análisis de resultado de Expediente N° 26749-2008	Investigación de buscadores académicos Análisis de expediente

4.6.1. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).”

Estas técnicas se aplicarán en distintos momentos de la elaboración del estudio: como en la detección y descripción de la realidad problemática; en la de investigación del problema; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial, en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos y el análisis de los resultados.”

Es por ello que utilizaremos una guía de observación, la cual nos permitirá recoger, almacenar la información obtenida del proceso que se desprende de un expediente judicial; la cual estará orientada por los objetivos específicos, posicionándose en los puntos de ocurrencia del fenómeno para obtener las características, con ayuda de las bases teóricas que facilitan la identificación de los indicadores buscados.”

4.6.2. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponiendo que estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma.

La primera etapa. Se abre paso a una actividad abierta y exploratoria, para asegurar una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, el cual se basará en los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será un logro basado en la observación y el análisis. Por lo que esta etapa se concreta; el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. De igual manera será una actividad, pero enfocándose de forma sistemática, orientada por los objetivos y revisión permanente de las bases teóricas para obtener con facilidad la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa. Esta etapa es de naturaleza más consistente, debido a que se realiza un análisis sistemático, de mayor exigencia, observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, en los cuales se articulan datos y la revisan constante de las bases teóricas, es por ello que para esto se utilizara la técnica de observación y el análisis del contenido; el cual debe de ser fundamental dominarlo para que de esta manera se queda interpretar los hallazgos de los datos y así obtener los resultados.”

El analisis de los datos se realizará haciendo uso de técnicas estadísticas descriptivas que permitan caracterizar la variable en estudio.

4.7. Plan de análisis.

El analisis de los datos se realizará haciendo uso de técnicas estadísticas descriptivas que permitan caracterizar la variable en estudio.

4.8. Matriz de consistencia lógica

Los autores Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) refieren que: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Aquellos que deberán dar una mejor comprensión del tema de investigación, así mismo evidenciar una coherencia interna entre ambos con relación al tema a tratar.

Cuadro 2. Matriz de Consistencia

Título: Caracterización del procedimiento por obligación de dar suma de dinero en el Expediente Civil N° 26749-2008, que ha girado ante el Cuadragésimo Quinto Juzgado Especializado Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima – Lima 2020

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGIA	Instrumento
¿Cuál es la Característica del proceso el procedimiento por obligación de dar suma de dinero en el Expediente Civil N° 26749-2008, que ha girado ante el Cuadragésimo Quinto Juzgado Especializado Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima – Lima 2020?	<p>Objetivo General Determinar las características del proceso judicial sobre Obligación de dar suma de Dinero en el Exp N. 26749-2008</p> <p>Objetivos Específicos Identificar las características en el proceso judicial en estudio</p> <p>Describir las características en el proceso judicial en estudio de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio</p>	<p>Hipotesis General El proceso judicial sobre Obligación de dar Suma de Dinero Expediente Civil N° 26749-2008, Ante El Cuadragésimo Quinto Juzgado Especializado Civil De Lima – Lima 2020, evidencia las siguientes características: Identificar las características de los procesos concluidos de Obligación de dar Suma de Dinero, Describir las características de los procesos concluidos en las causales obligación de dar suma de dinero.</p> <p>Hipótesis Especifica El Estado peruano no le atribuye el interés necesario a estos temas, ya que consideran que es una circunstancia irrelevante hoy en día, sabiendo que el aumento de falta de pagos por alguna negociación o algún proceso judicial no se cumplen.</p>	CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO	<p>Establecer las características del proceso sobre el proceso de Obligación de dar Suma de Dinero en el Expe N. 26749-2008</p> <p>Sub Dimensiones. Búsqueda de características Principios del debido proceso Resultado Expediente</p>	<p>Tipo de Investigación: Cualitativa y cuantitativa</p> <p>Nivel de investigación: Descriptivo</p> <p>Diseño de Investigación: No experimental Retrospectiva. Transversal</p>	<p>Investigación de buscadores académicos</p> <p>Análisis de Expediente N. 26749-2008</p>

4.9. Principios Éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

V.

RESULTADOS**Tabla 1: Del cumplimiento de plazos**

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
<i>Primera instancia</i>					
PARTE DEMANDANTE	ETAPA PROBATORIA	Interpone Demanda, Tipificado en los Art. Ley de manera clara y precisa en los Artículos 130°, 424° y 425° del código procesal civil	expediente Expediente Civil n° 26749-2008	x	
	ETAPA PROBATORIA	Ofrecimiento de medio de Pruebas. Artículos 130°, 424° y 425° del código procesal civil.	expediente Expediente Civil n° 26749-2008	x	
	CONTESTACION DEMANDA	Contestación Demanda Artículos 130°, 424° y 425° del código procesal civil	expediente Expediente Civil n° 26749-2008	x	
PARTE DEMANDADA	ETAPA PROBATORIA Y DECISORIA	Ofrecimientos de Medios de Pruebas, artículo 200° del Código Procesal Civil	expediente Expediente Civil n° 26749-2008	x	
	ETAPA IMPUGNATORIA	Apelación de la Sentencia	expediente Expediente Civil n° 26749-2008	x	
	ETAPA POSTULATORIA	Auto Admisorio de Demanda Art. 430 del código procesal Civil.	expediente Expediente Civil n° 26749-2008	x	
<i>En segunda instancia</i>					
JUEZ	ETAPA PROBATORIA Y DECISORIA	Audiencia de Conciliación Artículo, 324 del Código Procesal Civil.	expediente 211-208	x	
	ETAPA IMPUGNATORIA	Admisión de la Apelación Código Civil en el artículo 921	expediente 211-208	x	

Fuente: 00211-2014-0-080-JR-CI01

Tabla 1: revela la aplicación de los plazos en los actos procesales

Tabla 2: claridad en las resoluciones

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN DE LA CALIDAD
Primera instancia		
<p>RESOLUCION N. 1 De fecha 14 de mayo del 2014</p>	<p>ADMISORIO DE DEMANDA Cumplimiento e órgano jurisdiccional con emitir dicha resolución dentro del plazo de ley.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • COHERENCIA CLARIDAD • LENGUAJE • ENTENDIBLE • FACIL • COMPRESION DEL PUBLICO
<p>RESOLUCION N. 24 De fecha 26 de enero del 2018</p>	<p>SENTENCIA El Juez emitió sentencia con resolución n. 24 en la que resolvió declaró fundada la demanda interpuesta por C contra V.E. Sobre el la entrega del predio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • COHERENCIA CLARIDAD • LENGUAJE • FACIL • COMPRESION DEL PUBLICO

Fuente: Fuente: 00211-2014-0-080-JR-CI01

Tabla 2: revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias.

ANALISIS DE RESULTADOS

- En cuanto a la tabla 1 del cumplimiento de plazos

El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden; en algunos casos; porque no evidencian una exposición clara de los hechos materia de juzgamiento, y en otros; porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales. Si las resoluciones judiciales registran características, como las que se han citado no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico.

Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

- En cuanto a la tabla 2 de claridad en las resoluciones.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en el supuesto de un mandato de detención, la resolución que lo ordena debe estar prolijamente sustentada, porque sus efectos privarán el derecho a la libertad, que es un derecho fundamental del ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo los decretos (Chanamé, 2009).

VI. CONCLUSIONES

5.1. Conclusiones

Lo expuesto anteriormente permite concluir que nuestra presente investigación se enfocará en el estudio de este tema tan importante; ya que surge de la identificación de situaciones problemáticas que comprenden a la función jurisdiccional, pertenecientes al ámbito internacional, nacional y local, respecto al cual diversas fuentes consultados darán cuenta que el servicio que brinda el Estado; se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otras situaciones, motivando que los usuarios, expresen su descontento formulando críticas, respecto a la labor jurisdiccional, mientras que en la sociedad, se perciba desconfianza e inseguridad jurídica.

Desde el punto de vista social, sirven para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y buscar en ellas un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación en cuestiones que tienen ver con la escala de valores y las particulares circunstancias que comprende a la administración de justicia.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

5.2. Recomendaciones

a) **Recomendaciones desde el punto de vista metodológico:**

Se podría trabajar con mejores sentencias, si la metodología no analizara las variables y los requisitos de sentencia fueran diferentes, la metodología que se aplica en este tipo de investigaciones no son tan asertivas para poder enriquecer nuestros conocimientos y aplicarlos en un resultado de una verdadera sentencia como corresponde.

b) **Recomendaciones desde el punto de vista práctico:**

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

c) **Recomendaciones desde el punto de vista académico:**

Desde el punto de vista académico podríamos mejorar mas a fondo implementando encuestas para poder concientizar de una u otra forma a los ciudadanos sobre temas de los cuales ellos deben conocer para que puedan ejercer sus derechos y hacerlos respetar como corresponda de acuerdo a nuestras normas y leyes

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguila, G. (2015). El ABC del derecho procesal civil. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Aguilar, L. B. (2016). Tratado de familia. Lima: Lex & Iurus.
- Bautista, T. P. (2014). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Editorial Ediciones Jurídicas.
- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales (17° ed.). Lima: RHODAS.
- Camacho, R. (2015). Comentarios a la Constitución. Arequipa, Perú: COMMUNITAS
- Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales– RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).
- Herrera, L. (2014). La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN. Recuperado de: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hinojosa, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1a ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinojosa, A. (2012). Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores
- Jurista Editores, (2016). Código Civil. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores
- Larrea, C. (2014). *Propuesta de reforma legal para la unificación del trámite para el divorcio de mutuo consentimiento y el divorcio contencioso*. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4965/1/T-UCE-0013-Ab-309.pdf>
- Ledesma Narváez, M. (2015). “Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva”. En M. Ledesma Narvaez, Comentarios al Código Procesal Civil (p. 29). Lima: Gaceta Jurídica.
- Ledesma Narváez, M. (2015). “Jurisdicción y Acción”. En M. Ledesma Narváez, Comentarios al Código Procesal Civil (p. 73). Lima: Gaceta Jurídica.

- Mérida, J. (15 de 09 de 2013). *La argumentación de las sentencias dictadas en proceso ordinario*. Recuperado el 30 de noviembre de 2019 de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Merida-Clinton.pdf>
- Orozco, D. (2014). Definición de sentencia. Recuperado el 12 de octubre de 2017, de [www.concepto-definición: http://conceptodefinicion.de/sentencia/](http://www.concepto-definición.com/sentencia/)
- Ovalle Favela, José (2016). *Teoría General del Proceso*, Séptima Edición.
- Paniagua, E. L. (2015). La administración de justicia en España: las claves de su crisis. Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/1-administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis>
- Rocco. (2014). “Competencia Civil”. En M. Castillo Quispe, & E. Sánchez Bravo, *Manual de Derecho Procesal Civil* (p. 61). Lima: Jurista editores.
- Sáez, M. J. (2015). Los elementos de la competencia jurisdiccional. *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*, 22, 529-570. Recuperado el 4 de noviembre de 2018, de [scielo.conicyt.cl: https://scielo.conicyt.cl/pdf/rducn/v22n1/art14.pdf](https://scielo.conicyt.cl/pdf/rducn/v22n1/art14.pdf)
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1a ed). Lima: Grijley.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T. II. (1a ed.). Lima: Grijley.
- Rumany J. N. A. (2018). La Motivación de la Sentencia. Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación Versión 9*. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU- ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017

ANEXOS

Instrumento de recolección de datos

GUIA DE OBSERVACION

<i>OBJETO DE ESTUDIO</i>	Identificar las características del procedimiento y las actuaciones procesales que han girado en el Expediente Civil N° 26749-2008, por obligación de dar suma de dinero ante el Cuadragésimo Quinto Juzgado Especializado Civil de Lima, distrito Judicial de Lima en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes	Describir las características del procedimiento y las actuaciones procesales que han girado en el Expediente Civil N° 26749-2008, por obligación de dar suma de dinero ante el Cuadragésimo Quinto Juzgado Especializado Civil de Lima, distrito Judicial de Lima. de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
<i>Caracterización del procedimiento por obligación de dar suma de dinero en el Expediente Civil N° 26749-2008, que ha girado ante el Cuadragésimo Quinto Juzgado Especializado Civil de Lima, distrito Judicial de Lima</i>	<i>Si cumple</i>	<i>Si cumple.</i>

Evidencias de validación de Instrumento

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN				
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con	Condiciones que garantizan el (Garavano,	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es
Proceso Por Obligacion De Dar Suma De Dinero Expediente Civil N° 26749-2008, Ante El Cuadragésimo Quinto Juzgado Especializado Civil De Lima – Lima 2020	En el Proceso Judicial, Expediente cumplió con los plazos, en el proceso judicial en estudio N° 26749-2008, Ante El Cuadragésimo Quinto Juzgado Especializado Civil De Lima – Lima 2020	Proceso Por Obligacion De Dar Suma De Dinero, en el Expediente e en estudio si se evidencio claridad d N° 26749-2008, Ante El Cuadragésimo Quinto Juzgado Especializado Civil De Lima – Lima 2020	Proceso Por Obligacion De Dar Suma De Dinero, en el Expediente en N° 26749-2008, Ante El Cuadragésimo Quinto Juzgado Especializado Civil De Lima – Lima 2020 estudio si evidencio medidas provisionales como de coerción procesal durante el proceso judicial en estudio.	Proceso Por Obligacion De Dar Suma De Dinero, en el Expediente N° en estudio si se N° 26749-2008, Ante El Cuadragésimo Quinto Juzgado Especializado Civil De Lima – Lima 2020 evidencio condiciones que garantizan el debido proceso.	En el proceso judicial Proceso Por Obligacion De Dar Suma De Dinero, en el Expediente N° 26749-2008, Ante El Cuadragésimo Quinto Juzgado Especializado Civil De Lima – Lima 2020 en estudio si se evidencio hechos probados o improbados con lo alegado por las partes, en función de hechos relevantes que sustentan la pretensión.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - e problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</i></p>

			<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/Nocumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/Nocumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/Nocumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/Nocumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>	

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/Nocumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza a demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/Nocumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/Nocumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/Nocumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/Nocumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/Nocumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>

				<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE
LA VARIABLE**

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia .

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes .

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente .

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones .

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 1.1.* Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 1.2.* Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 1.3.* Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

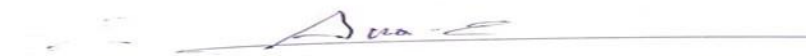
De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: caracterización del Proceso Por Obligación De Dar Suma De Dinero, en el Expediente en N° 26749-2008, Ante El Cuadragésimo Quinto Juzgado Especializado Civil De Lima – Lima 2020, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, 10 diciembre del 2021



Anam Patty Estrella Tina

DNI N° 45546819

Anexo 1. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Socialización del SPA del trabajo de. Investigación - Artículo científico																
2	Presentación del primer borrador del informe final																
3	Mejora de la redacción del primer borrador del informe final																
4	Primer borrador del artículo científico																
5	Mejora a la redacción del informe final del artículo científico																
6	Revisión y mejora del informe final																
7	Revisión y mejora del artículo científico																
8	Asesoría personalizada síncrona																
9	Calificación del informe final, artículo científico ponencia por el DT																
10	Calificación sustentación del informe final artículo científico y ponencia y PTT																
11	Calificación y sustentación. Del informe final artículo. (Segunda redacción)																
12	Calificación sustentación. Del informe final artículo. POR EL JI (Segunda redacción)												x				
13	Calificación y sustentación del informe final															x	

Anexo 2. Presupuesto:

Presupuesto desembolsable			
(Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	00.00	0	00.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable			
(Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	10.00	4	40.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			320.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			572.00
Total, de presupuesto no desembolsable			572.00
Total (S/.)			

ESTRELLA ANAM

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo